Bogotá, D.C. 28 de agosto de 2026

Señora
Alejandra Soriano Wilches
Gerente de Literatura
IDARTES

Ref.: Radicado_003 de contratos – convenio de asociación No. 1999-2026

Cordial saludo. Por medio de la presente, la Cámara Colombiana del Libro hace la entrega del contrato por prestación de servicios, en el marco del Convenio de Asociación No. 1999-2026 – Bogotá Literaria:

1. **Nombre:** Cámara Colombia de la Edición Independiente
   Valor: $28.000.000
   Componente: Formación – Estrategia de cualificación editorial

2. **Nombre:** Jesús Arvey Goyeneche Wilches
   Valor: $21.600.000
   Componente: Investigación – Corrección de estilo publicaciones de Libro al viento

3. **Nombre:** Toquica
   Valor: $79.948.960
   Componente: Creación – Laboratorios de Co-creación en literatura de no ficción

Sin más que anotar, quedamos atentos a lo que se requiera.
Cordialmente,

Andrea Castaño Ortega
Coordinadora de convenio Bogotá Ciudad Literaria
coordinacionidartes@camlibro.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos Emiro Aristizábal Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.315.319, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre y representación de la Cámara Colombiana del Libro con NIT 860.006.601-4 y quién en adelante se denominará Contratante, por una parte y, por la otra Giovanni Alejandro Villate Uribe identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.020.726.340, actuando en nombre y representación de la Cámara Colombiana de la Edición Independiente, identificada con NIT 901.735.582-8, y quien para los efectos del presente documento se denominará Contratista, y ambas partes, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y además por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. El Contratista se obliga para con el Contratante a prestar sus servicios para el desarrollo de una estrategia de cualificación editorial de agentes del sector literario "Clínicas de escrituras creativas para manuscritos de narrativa y poesía", de conformidad con las actividades, productos y condiciones establecidos en el presente contrato y en el marco del Convenio No. 1999 de 2026 celebrado con IDARTES.

Segunda. Obligaciones específicas del Contratista y entregables. El Contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones y entregables: Obligaciones: A) Realizar charlas estratégicas con las personas ganadoras de las Clínicas de escrituras creativas (la segunda charla aplicará exclusivamente si queda un presupuesto sobrante dependiendo de lo que ocurra después del pitch editorial). B) Implementar la primera fase de las Clínicas de escrituras creativas para manuscritos de narrativa y poesía compuesta por el acompañamiento a tres manuscritos de narrativa y tres manuscritos de poesía por medio de cinco (5) tutorías de una (1) hora cada una. C) Realizar la preparación del pitch editorial y el pitch editorial, así como la herramienta de evaluación de este espacio. D) Implementar la segunda fase de las Clínicas de escrituras creativas para manuscritos de narrativa y poesía compuesta por dos posibles rutas de acción dependiendo de lo que ocurra después del pitch editorial: 1) el apoyo económico de hasta a dos editoriales que se comprometen a publicar un manuscrito trabajado en las Clínicas de escrituras creativas para manuscritos de narrativa o poesía junto con 2 horas de asesoría especializada en las áreas de mercadeo editorial o distribución a estas editoriales o 2) en caso de que no se use alguno de los cupos para el apoyo económico a editoriales, una segunda fase de tutorías que se asignarán de la siguiente manera: a) 5 sesiones de una hora de tutoría adicionales para el primer manuscrito mejor puntuado en el pitch editorial, b) 5 sesiones de una hora de tutoría adicionales para el segundo manuscrito mejor puntuado en el pitch editorial y/o c) 3 sesiones de una hora de tutoría adicionales para el tercer manuscrito mejor puntuado en el pitch editorial. E) Redactar un informe final de ejecución, de acuerdo con las pautas y requerimientos establecidos por IDARTES. F) Todas aquellas otras que de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato exija el contratante.

Entregables: Evidencia (lista de asistencia y mínimo 3 fotografías) de la charla sobre la Cadena del Libro en Colombia, de dos horas de duración. Evidencia (lista de asistencia virtual

o física y mínimo 3 fotografías) de la charla sobre un tema de interés con las personas que reciban una segunda ronda de tutoría (esto aplicará exclusivamente si queda un presupuesto sobrante dependiendo de lo que ocurra después del pitch editorial). Evidencias (listas de asistencia virtuales y mínimo 3 fotografías o pantallazos) de las cinco sesiones de una hora de cada una de las Clínicas de escrituras creativas para manuscritos de narrativa o poesía con cada participante. Evidencia (lista de asistencia y mínimo 3 fotografías) de la sesión de una hora y media de preparación para el pitch editorial. Evidencia (lista de asistencia y mínimo 3 fotografías) de la sesión del pitch editorial. Herramienta de evaluación del pitch editorial. Documentos de propuesta formal de la(s) editorial(es) en el que se compromete(n) a publicar un manuscrito trabajado en las Clínicas de escrituras creativas para manuscritos de narrativa o poesía (si aplica - en caso de que aplique, se presentarán hasta dos propuestas formales de las editoriales). Documento que certifica la entrega del incentivo de $2.000.000 a hasta dos editoriales que presenten una propuesta formal para publicar en el 2027 uno de los manuscritos de las Clínicas de escrituras creativas para manuscritos de narrativa o poesía y que sean seleccionados de acuerdo con las herramientas de evaluación de propuestas y con el criterio del comité que conformen la CCEI y el IDARTES. Este documento será firmando por la CCEI y la persona representante de la editorial que recibe el dinero y en el documento la editorial se compromete tanto a editar el libro en el 2027 como a incluir un texto en la página legal que da cuenta de que el libro hizo parte del proceso de las Clínicas de escrituras creativas; adicionalmente, se adjuntará el comprobante de la transferencia (si aplica). Evidencias (listas de asistencia virtuales o físicas y mínimo 3 fotografías o pantallazos) de las 2 horas de asesoría especializada en las áreas de mercadeo editorial o distribución a la(s) editorial(es) que, después de un proceso de selección con la herramienta de evaluación se compromete(n) a publicar un manuscrito trabajado en las Clínicas de escrituras creativas para manuscritos de narrativa o poesía (si aplica - en caso de que aplique, se realizarán dos horas de asesoría con hasta dos editoriales). Evidencias (listas de asistencia virtuales y mínimo 3 fotografías o pantallazos) de las 5 sesiones de una hora de tutoría adicionales para el manuscrito mejor puntuado en el pitch, de las 5 sesiones de una hora de tutoría adicionales para el segundo manuscrito mejor puntuado en el pitch y/o de las 3 sesiones de una hora de tutoría adicionales para el tercer manuscrito mejor puntuado en el pitch (esto aplicará exclusivamente en caso de que las editoriales no tomen los dos cupos para recibir el incentivo económico para publicar uno de los manuscritos de las Clínicas de escrituras creativas para manuscritos de narrativa o poesía). Informe final de ejecución, de acuerdo con las pautas y requerimientos establecidos por IDARTES.

Tercera. Término. El término para la ejecución del presente contrato será del 15 de agosto al 9 de diciembre de 2026.

Cuarta. Valor y forma de pago. El monto total del contrato será por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000,oo), IVA incluido, que será pagada en dos (2) desembolsos, así:
- Un primer desembolso del 40%, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($11.200.000,oo), contra la presentación y recibo a satisfacción de los siguientes productos y soportes: Evidencia de la charla sobre la Cadena del Libro en Colombia de dos horas de

duración. Evidencia de la primera y segunda sesiones de una hora cada una de las Clínicas de escrituras creativas para manuscritos de narrativa o poesía con cada participante. Herramienta de evaluación del pitch editorial. Herramienta de evaluación de las propuestas de publicación de las editoriales y documento base para que las editoriales presenten su propuesta.
- Un segundo y último desembolso del 60%, por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($16.800.000,00), contra la presentación y recibo a satisfacción de la totalidad de los productos y soportes pactados incluyendo la aprobación del informe final de ejecución, de acuerdo con las pautas y requerimientos establecidos por IDARTES.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente y demás informes y documentos exigidos por el Contratante, junto con el recibido a satisfacción del supervisor del contrato. En los pagos se efectuarán los descuentos fiscales que de conformidad con la ley son de cargo del Contratista.

Quinta. Supervisión del contrato. El Contratante designa como supervisor del contrato a Andrea Castaño Ortega, coordinadora del convenio 1999-2026 suscrito con IDARTES o quien haga sus veces, quien ejercerá la vigilancia del contrato y expedirá las certificaciones a que haya lugar.

Sexta. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento del presente contrato el Contratista se obliga a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, dejando a salvo la posibilidad para que el Contratante inicie las acciones judiciales a que haya lugar con ocasión de los perjuicios causados por dicho incumplimiento.

Séptima. Cláusula de no exclusividad. La existencia de este contrato no impide al Contratante establecer otros iguales o similares con terceros para el mismo objeto señalado en la cláusula anterior.

Octava. Cesión del contrato. El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero.

Novena. Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: El Contratante en la Calle 35 No. 5A-05, Bogotá. El Contratista en la Calle 39A No. 20-55, Bogotá. Teléfono: 3187354214 email: tesoreria@edicionindependiente.org.co

Decima. Integridad y divisibilidad. Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

Decimoprimera. Ética de los negocios. Las partes tienen un Código de Ética que vela por la honestidad y transparencia en los negocios. Mediante la aplicación de este código Las partes buscan: a) Seleccionar objetivamente los socios o proveedores. b) Prevenir conflictos de intereses. c) Mantener controles de cumplimiento adecuados. d) Cumplir de buena fe el presente acto jurídico y la ley colombiana.

Decimosegunda. Confidencialidad. El Contratista se compromete frente al Contratante a mantener la información recibida en estricta reserva, es decir que no podrá revelar, publicar, dar a conocer, ni utilizar la información que maneje del Contratante para un objeto diferente al señalado en este contrato. Además, se compromete a usar como medio exclusivo de comunicación escrita su correo institucional o personal, sin poner la información en conocimiento de terceros no autorizados por el Contratante. Por información confidencial se define como cualquier información gráfica, escrita u otra que haya sido recibida o conocida por el Contratista del Contratante, contenida en cualquier medio.

Decimotercera. Modificaciones y/o adiciones. Todas las modificaciones y/o adiciones que se efectúen al convenio deberán constar en documento suscrito por las partes contratantes.

Decimocuarta. Cláusula compromisoria. Las partes buscarán que cualquier diferencia o conflicto que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, sea resuelto a través del arreglo directo y la conciliación. Luego del término de quince (15) días sin acuerdo alguno, contados desde la primera notificación por cualquier medio de la disconformidad de cualquiera de las partes a la otra, las partes convienen deferir su solución a un tribunal de arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente a la notificación señalada en el párrafo anterior, delegan de forma directa al director del centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá. El árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del centro de arbitraje y conciliación mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. Los costos que se causen con ocasión del tribunal estarán a cargo de las partes en iguales proporciones.

Decimoquinta. Cesión de derecho de autor. En virtud del presente contrato, el Contratista cede y transfiere de manera no exclusiva, por el término de protección legal aplicable, a favor del Contratante y del IDARTES, los derechos patrimoniales de autor que le correspondan sobre las obras creadas en ejecución del objeto contractual. La cesión comprende los

derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, transformación y adaptación, en medios físicos y digitales, para los fines relacionados con el objeto contractual, su ejecución, divulgación, publicación, archivo, memoria y rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

El Contratista reconoce que el proceso de cualificación denominado "Clínicas de Escrituras Creativas para manuscritos de narrativa y poesía" surge de una iniciativa promovida por el IDARTES por medio del Programa Escrituras de Bogotá y que su desarrollo e implementación en el marco del presente contrato responden a una solicitud y propósito institucionales de dicha entidad. Las partes reconocen que la conceptualización y estructura pedagógica desarrollados para la ejecución del presente contrato podrán incorporar los conocimientos, experiencias y aportes propios de los profesionales, talleristas y demás participantes involucrados en su diseño e implementación, sin que la presente estipulación implique por sí misma la atribución de derechos de autor sobre ideas, conceptos, modelos, metodologías o estructuras pedagógicas que no sean susceptibles de protección conforme a la legislación vigente. En consecuencia, cualquier utilización, reproducción o adaptación de materiales o contenidos que sí se encuentren protegidos por derechos de propiedad intelectual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por los acuerdos específicos que correspondan.

Decimosexta. Derechos. Del presente acto jurídico no se deriva ningún derecho o prestación adicional a las aquí señaladas para el Contratista.

Decimoséptima. Causales de terminación. Además de las causales previstas en la ley, el presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual la parte cumplida podrá darlo por terminado inmediatamente mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte en la que se informe el incumplimiento y la terminación, sin perjuicio de las acciones legales procedentes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, hecho que será comunicado al Contratista sin que tal decisión conlleve indemnización o pago de cualquier otra naturaleza a cargo del Contratante diferente a la suma causada hasta la fecha en que se da por terminado el contrato. d) Por iniciación del trámite de liquidación voluntaria u obligatoria o del proceso de reorganización del Contratista. e) Por cumplimiento del objeto contratado y vencimiento del término pactado. f) Por decisión unilateral del Contratante, hecho que será comunicado al Contratista sin que tal decisión conlleve indemnización o pago de otra naturaleza a cargo del Contratante diferente a la suma causada hasta la fecha en que se da por terminado el contrato.

Decimoctava. Indemnidad. El Contratista garantiza en relación con todo el material que será utilizado para el desarrollo del objeto contratado (música, videos, diseños, imágenes, textos, fotografías, etc.), que cuenta con todas las autorizaciones relativas a derecho de autor y que no existe impedimento de naturaleza alguna para la utilización de estos. En consecuencia, el Contratista libera de toda responsabilidad al Contratante y saldrá en su defensa e indemnizará los perjuicios que éste sufra en caso de cualquier acción que por reclamación

se llegare a formular en su contra por cualquier persona natural o jurídica que se considere con derecho sobre el objeto contratado o los elementos que el Contratista hubiese utilizado.

Decimonovena. Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Las partes manifiestan que su recursos económicos y patrimoniales provienen de actividades licitas. Si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

Vigésima. Legislación aplicable y domicilio. El convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Vigésimo primera. Programa de Transparencia y Ética Empresarial. Las partes acuerdan conducir todas las actividades en ejecución del objeto contratado de acuerdo con los más altos estándares éticos y en conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables. Ambas partes se comprometen a proporcionar información completa, precisa y oportuna entre sí, fomentando así la transparencia en todas las transacciones y comunicaciones relacionadas con el contrato que las vincula. Las partes acuerdan divulgar cualquier conflicto de interés potencial o real que pueda surgir durante la ejecución del contrato, asegurando una toma de decisiones imparcial y ética. Se comprometen a no participar en ninguna forma de corrupción, soborno, soborno transnacional o prácticas ilegales.

Vigésimo segunda. Alcance del Contrato. El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Asimismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito por el Contratante con el Contratista.

Se suscribe el presente documento a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE
C.C. No. 8.315.319

EL CONTRATISTA
C.C. No. 1.020.726.340

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos Emiro Aristizábal Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'315.319, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre y representación de la Cámara Colombiana del Libro identificada con NIT 860.006.601-4, quien para los efectos del presente documento se denominará contratante; y por la otra Jesús Arvey Goyeneche Wilches, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.203.431 y quien en adelante se denominará Contratista, y conjuntamente las partes; manifiestan que, por medio del presente documento han decidido celebrar un contrato de prestación de servicios, en adelante el contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación.

Primera. Objeto. El Contratista se obliga para con el Contratante a prestar sus servicios para realizar la corrección de estilo y ortotipográfica de los títulos de Libro al Viento que están contemplados en el plan editorial de 2026 del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), en el marco del convenio número 1999 de 2026 celebrado entre el Contratante y el IDARTES.

Segunda. Obligaciones específicas del Contratista. El Contratista además se compromete a realizar las siguientes prestaciones: a) Hacer la limpieza previa y la preparación de los documentos asignados para corrección. b) Hacer la corrección de estilo del documento, de acuerdo con los criterios establecidos en el manual de estilo o aquellos establecidos específicamente para la publicación. c) Revisar otras ediciones u otros contenidos para cotejo si la publicación en curso así lo requiere. d) Insertar las correcciones u observaciones realizadas por los autores o por el supervisor del contrato. e) Marcar la jerarquía de titulación y los estilos requeridos en el archivo para diseño. f) Hacer la corrección ortotipográfica del documento diagramado (unificación de criterios tipográficos y de ortografía) en sus distintas versiones. g) Identificar y marcar errores de diagramación en sus distintas versiones, de acuerdo con los criterios establecidos en el manual de diseño. h) Realizar la presentación de un informe mensual con los soportes que evidencien los avances en la actividad de corrección de estilo y/o corrección ortotipográfica. i) Cumplir con los tiempos de entrega acordados con la supervisora del contrato y el equipo del componente de investigación del IDARTES. j) Hacer entrega de los textos con corrección de estilo y ortotipográfica en formatos editables. k) Acreditar su afiliación y pago al sistema integral de seguridad social. l) Todas aquellas otras que de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato exija el Contratante.

Tercera. Término. El término para la ejecución del presente contrato será del 18 de agosto al 18 de diciembre de 2026.

Cuarta. Valor y forma de pago. El Contratista percibirá una remuneración de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($21'600.000,oo) incluido IVA, si aplica, valor que será pagado en cuatro instalamentos iguales, mes vencido, cada pago se hará previa presentación de un informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la aprobación

de las correcciones entregadas por el Contratista. El último pago estará condicionado a la aprobación del informe final por parte de IDARTES.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente y demás informes y documentos exigidos por el Contratante, junto con el recibido a satisfacción del supervisor del contrato. En los pagos se efectuarán los descuentos fiscales que de conformidad con la ley son de cargo del Contratista.

Quinta. Obligaciones del Contratante. Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y deberá cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Sexta. Supervisión del contrato. El Contratante designa como supervisor del contrato a Andrea Castaño Ortega, coordinadora del convenio 1999-2026 suscrito con IDARTES o quien haga sus veces, quien ejercerá la vigilancia del contrato y expedirá las certificaciones a que haya lugar.

Séptima. Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones. El Contratante en la Calle 35 No. 5A-05, Bogotá. El Contratista en la Calle 57C Sur No. 66-34, Bogotá. Teléfono 3214268401. Email: jesus.goyeneche37@gmail.com

Octava. Cesión del contrato. El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato.

Novena. Cláusula compromisoria. Las partes buscarán que cualquier diferencia o conflicto que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, sea resuelto a través del arreglo directo y la conciliación. Luego del término de quince (15) días sin acuerdo alguno, contados desde la primera notificación por cualquier medio de la disconformidad de cualquiera de las partes a la otra, las partes convienen deferir su solución a un tribunal de arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente a la notificación señalada en el párrafo anterior, delegan de forma directa al director del centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá. El árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del centro de arbitraje y conciliación mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el centro de

arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. Los costos que se causen con ocasión del tribunal estarán a cargo de las partes en iguales proporciones.

Décima. Cláusula de no exclusividad. La existencia de este contrato no impide al Contratante establecer otros iguales o similares con terceros para el mismo objeto señalado en la cláusula primera de este documento.

Decimoprimera. Indemnidad. El Contratista garantiza que todo el material utilizado para el desarrollo del objeto contratado (videos, diseños, imágenes, textos, fotografías, etc.) cuenta con las autorizaciones correspondientes en materia de derechos de autor y que no existe impedimento de ninguna naturaleza para su uso. En consecuencia, el Contratista libera de toda responsabilidad al Contratante, se compromete a defenderlo, e indemnizará los perjuicios que éste pueda sufrir en caso de cualquier reclamación presentada en su contra por personas naturales o jurídicas que se consideren con derechos sobre el objeto contratado o sobre los materiales utilizados por el Contratista.

Decimosegunda. Derechos. Del presente acto jurídico no se deriva ningún derecho o prestación adicional a las aquí señaladas para el Contratista.

Decimotercera. Integridad y divisibilidad. Si cualquier disposición de este contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

Decimocuarta. Ética de los negocios. Las partes tienen un Código de Ética que vela por la honestidad y transparencia en los negocios. Mediante la aplicación de este código las Partes buscan: a) Seleccionar objetivamente los socios o proveedores. b) Prevenir conflictos de intereses. c) Mantener controles de cumplimiento adecuados. d) Cumplir de buena fe el presente acto jurídico y la ley colombiana.

Decimoquinta. Modificaciones. Todas las modificaciones que se efectúen al convenio deberán constar en documento suscrito por las partes contratantes.

Decimosexta. Confidencialidad. El Contratista se compromete frente al Contratante a mantener la información recibida en estricta reserva, es decir que no podrá revelar, publicar, dar a conocer, ni utilizar la información que maneje del Contratante para un objeto diferente al señalado en este contrato. Además, se compromete a usar como medio exclusivo de comunicación escrita su correo institucional o personal, sin poner la información en conocimiento de terceros no autorizados por el Contratante. Por información confidencial se define como cualquier información gráfica, escrita u otra que haya sido recibida o conocida

por el Contratista del Contratante, contenida en cualquier medio. En caso de incumplimiento de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato, para establecer los perjuicios causados.

Decimoséptima. Cesión de derecho de autor. En virtud del presente contrato El Contratista cede y transfiere de manera no exclusiva, total y por el término de protección legal aplicable, a favor del Contratante y del IDARTES, los derechos patrimoniales de autor que le correspondan sobre las obras que sean creadas o resulten de la ejecución del objeto contratado. La presente cesión comprende, entre otros, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, transformación, adaptación y demás formas de explotación que resulten necesarias para la utilización de las obras, en medios físicos y digitales y en los formatos actualmente conocidos, dentro del ámbito territorial mundial, para fines relacionados con el objeto contractual, así como para su ejecución, divulgación, publicación, archivo, memoria, rendición de cuentas y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratante en el marco de los convenios o contratos que suscriba con entidades públicas o privadas. Lo anterior en los términos del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011.

Decimoctava. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento del presente contrato, el Contratista se obliga reembolsar la cifra total pagada hasta el momento del incumplimiento y además a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, dejando a salvo la posibilidad para que el Contratante inicie las acciones judiciales a que haya lugar con ocasión de los perjuicios causados por dicho incumplimiento.

Decimonovena. Legislación aplicable y domicilio. El convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Vigésima. Causales de terminación. Además de las causales previstas en la ley, el presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual la parte cumplida podrá darlo por terminado inmediatamente mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte en la que se informe el incumplimiento y la terminación, sin perjuicio de las acciones legales procedentes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, hecho que será comunicado al Contratista sin que tal decisión conlleve indemnización o pago de cualquier otra naturaleza a cargo del Contratante diferente a la suma causada hasta la fecha en que se da por terminado el contrato. d) Por decisión unilateral del Contratante, hecho que será comunicado al Contratista sin que tal decisión conlleve indemnización o pago de cualquier otra naturaleza a cargo del Contratante, diferente a la suma causada hasta la fecha en que se da por terminado el contrato, de acuerdo con la declaración de las supervisoras del contrato. e) Por cumplimiento del objeto contratado y vencimiento del término pactado.

Vigésima primera. Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Las partes manifiestan que su recursos económicos y patrimoniales provienen de actividades licitas. Si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

Vigésima segunda. Programa de Transparencia y Ética Empresarial. Las partes acuerdan conducir todas las actividades en ejecución del objeto contratado de acuerdo con los más altos estándares éticos y en conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables. Ambas partes se comprometen a proporcionar información completa, precisa y oportuna entre sí, fomentando así la transparencia en todas las transacciones y comunicaciones relacionadas con el contrato que las vincula. Las partes acuerdan divulgar cualquier conflicto de interés potencial o real que pueda surgir durante la ejecución del contrato, asegurando una toma de decisiones imparcial y ética. Se comprometen a no participar en ninguna forma de corrupción, soborno, soborno transnacional o prácticas ilegales.

Se suscribe el presente documento a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), en la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATANTE
C.C. No. 8.315.319

Jesús Goyeneche W.
CONTRATISTA
C.C. No. 1.010.203.431

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos Emiro Aristizábal Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.315.319, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre y representación de la Cámara Colombiana del Libro identificada con NIT 860.006.601-4, quien para los efectos del presente documento se denominará contratante; y por la otra Jairo Andrés Toquica Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.402.801, actuando en nombre y representación de Toquica S.A.S. identificada con NIT 900.504.648-0, quien para los efectos del presente documento se denominará Contratista, y ambas partes, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y además por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. El Contratista se obliga a prestar sus servicios para realizar el diseño integral, acompañamiento y producción de productos derivados de los Laboratorios de Co-creación en Literatura de no ficción, de conformidad con las actividades, productos y condiciones establecidos en el presente contrato y en el marco del Convenio No. 1999 de 2026 suscrito entre el Contratante y el IDARTES.

Segunda. Obligaciones específicas del Contratista y entregables. Obligaciones: A) Realizar el acompañamiento y seguimiento metodológico al desarrollo de los tres (3) Laboratorios de Co-creación en Literatura de no ficción, orientando las diferentes etapas de experimentación, creación, producción y consolidación de los contenidos y productos editoriales, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y metodología establecidos por el Proyecto ARTEFACTUM. B) Realizar la corrección ortotipográfica y de estilo de los contenidos que integran los productos resultado, durante las diferentes etapas del proceso editorial, así como gestionar el trámite, asignación y pago de los cuatro (4) códigos ISBN requeridos para las publicaciones, de conformidad con las características y requerimientos establecidos por el Proyecto ARTEFACTUM. C) Desarrollar el diseño editorial y la línea gráfica de los productos resultado, contemplando la selección, integración y tratamiento de las imágenes, el diseño de las portadas y de la caja contenedora, así como la diagramación, composición y organización final de las piezas, de acuerdo con los lineamientos gráficos y editoriales establecidos por el Proyecto ARTEFACTUM. D) Realizar el acompañamiento técnico al proceso de producción e impresión de los productos resultado, incluyendo las visitas a la imprenta que sean requeridas, el seguimiento a las pruebas y muestras impresas y la revisión y validación de estas, garantizando su correspondencia con los diseños y especificaciones aprobadas. Asimismo, entregar los artes finales digitalizados en formatos GIF, PDF y JPG, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Proyecto ARTEFACTUM. E) Producir e imprimir los productos resultado derivados de los Laboratorios de Literatura de no ficción, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, características de producción, cantidades, acabados, estándares de calidad y demás requerimientos definidos por el Proyecto ARTEFACTUM. F) Entregar en soporte digital o magnético los archivos finales correspondientes al diseño integral de cada una de las piezas que conforman los productos resultado, en alta resolución y en los formatos editables y de producción requeridos,

incluyendo los archivos necesarios para su reproducción, edición y conservación, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos por el Proyecto ARTEFACTUM.

ENTREGABLES: 1. Entrega de los productos resultado, correspondientes a los tres (3) Laboratorios de Literatura de no ficción, con edición integral, revisión de coherencia y estructura narrativa, adecuación a los lineamientos editoriales, corrección ortotipográfica y de estilo, y gestión de los cuatro (4) códigos ISBN. 2. Entrega del producto resultado con diseño editorial, línea gráfica, integración y tratamiento de imágenes y diagramación final, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Proyecto ARTEFACTUM. 3. Entregar, en soporte digital o magnético, los artes finales de los productos resultado de los laboratorios de Literatura en alta resolución y formatos editables y de producción correspondientes al diseño integral de cada uno de los productos resultado emergente, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Proyecto ARTEFACTUM. 4. Entrega física de los trescientos (300) productos resultado (cada producto debe contener 3 libros) impresos, de conformidad con las especificaciones técnicas, características de producción, estándares de calidad y cantidades establecidas por el Proyecto ARTEFACTUM.

Tercera. Término. El término para la ejecución del presente contrato será del 25 de agosto al 23 de octubre de 2026.

Cuarta. Valor, forma de pago y entregables. El Contratista percibirá una remuneración de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($79.948.960,oo), incluido IVA, valor que será pagado de la forma como sigue:

1. Un primer pago por el 30% del valor total de contrato a la firma de este, contra la entrega y aprobación de los productos correspondientes a la etapa de planeación e inicio del proceso de co-creación y conceptualización, que incluirán como mínimo: Reunión de inicio. Plan de trabajo ajustado. Cronograma definitivo de ejecución. Definición de los medios y formatos de entrega. Revisión inicial de los insumos suministrados por IDARTES. Definición de los criterios conceptuales y editoriales para el desarrollo de las publicaciones.
2. Un segundo pago por el 40% del valor total de contrato, contra el avance de la ejecución y previa entrega y aprobación de los productos correspondientes a las etapas de co-creación y conceptualización, edición, corrección de estilo y diseño editorial, incluyendo la revisión y organización de contenidos, ajustes editoriales, propuesta gráfica, diagramación, maquetación, diseño de cubiertas y demás elementos definidos para las publicaciones, así como la atención y consolidación de las observaciones realizadas por el equipo de IDARTES/ARTEFACTUM.
3. Un tercer y último pago por el 30% restante, contra la entrega final y recibo a satisfacción de los productos objeto del contrato, incluyendo las publicaciones impresas en las cantidades y especificaciones técnicas acordadas, los archivos editables, artes finales,

productos derivados del proceso editorial, informe final y demás entregables establecidos en el contrato.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura y demás informes y documentos exigidos por el Contratante, junto con el recibido a satisfacción del supervisor del contrato. En los pagos se efectuarán los descuentos fiscales que de conformidad con la ley son de cargo del Contratista.

Quinta. Obligaciones del Contratante. Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y deberá cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Sexta. Supervisión del contrato. El Contratante designa como supervisor del contrato a Andrea Castaño Ortega, coordinadora del convenio 1999-2026 suscrito con IDARTES o quien haga sus veces, quien ejercerá la vigilancia del contrato y expedirá las certificaciones a que haya lugar.

Séptima. Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones. El Contratante en la Calle 35 No. 5A-05, Bogotá. El Contratista en la Calle 64 No. 70D-57, Bogotá; Teléfono: 3165773985; Email: info@toquica.com

Octava. Cesión del contrato. El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato.

Novena. Cláusula compromisoria. Las partes buscarán que cualquier diferencia o conflicto que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, sea resuelto a través del arreglo directo y la conciliación. Luego del término de quince (15) días sin acuerdo alguno, contados desde la primera notificación por cualquier medio de la disconformidad de cualquiera de las partes a la otra, las partes convienen deferir su solución a un tribunal de arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente a la notificación señalada en el párrafo anterior, delegan de forma directa al director del centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá para que lo designe conforme al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá. El árbitro deberá ser abogado colombiano, inscrito en las listas de árbitros del centro de arbitraje y conciliación mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho

y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes. Los costos que se causen con ocasión del tribunal estarán a cargo de las partes en iguales proporciones.

Décima. Cláusula de no exclusividad. La existencia de este contrato no impide al Contratante establecer otros iguales o similares con terceros para el mismo objeto señalado en la cláusula primera de este documento.

Decimoprimera. Indemnidad. El Contratista garantiza en relación con todo el material que utilice para el desarrollo del objeto contratado (videos, diseños, imágenes, textos, fotografías, etc.), que cuenta con todas las autorizaciones relativas a derecho de autor y que no existe impedimento de naturaleza alguna para la utilización de estos. En consecuencia, el Contratista libera de toda responsabilidad al Contratante y al IDARTES, y saldrá en su defensa e indemnizará los perjuicios que éste sufra en caso de cualquier acción que por reclamación se llegare a formular en su contra por cualquier persona natural o jurídica que se considere con derecho sobre el objeto contratado o los materiales que el Contratista hubiese utilizado.

Decimosegunda. Derechos. Del presente acto jurídico no se deriva ningún derecho o prestación adicional a las aquí señaladas para el Contratista.

Decimotercera. Integridad y divisibilidad. Si cualquier disposición de este contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

Decimocuarta. Ética de los negocios. Las partes tienen un Código de Ética que vela por la honestidad y transparencia en los negocios. Mediante la aplicación de este código las Partes buscan: a) Seleccionar objetivamente los socios o proveedores. b) Prevenir conflictos de intereses. c) Mantener controles de cumplimiento adecuados. d) Cumplir de buena fe el presente acto jurídico y la ley colombiana.

Decimoquinta. Modificaciones. Todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar en documento suscrito por las partes contratantes.

Decimosexta. Confidencialidad. El Contratista se compromete frente al Contratante a mantener la información recibida en estricta reserva, es decir que no podrá revelar, publicar, dar a conocer, ni utilizar la información que maneje del Contratante para un objeto diferente al señalado en este contrato. Además, se compromete a usar como medio exclusivo de comunicación escrita su correo institucional o personal, sin poner la información en conocimiento de terceros no autorizados por el Contratante. Por información confidencial se define como cualquier información gráfica, escrita u otra que haya sido recibida o conocida

por el Contratista del Contratante, contenida en cualquier medio. En caso de incumplimiento de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato, para establecer los perjuicios causados.

Decimoséptima. Cesión de derecho de autor. En virtud del presente contrato, el Contratista cede y transfiere de manera no exclusiva, por el término de protección legal aplicable, a favor del Contratante y del IDARTES, los derechos patrimoniales de autor que le correspondan sobre las obras creadas en ejecución del objeto contractual. La cesión comprende los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, transformación y adaptación, en medios físicos y digitales, para los fines relacionados con el objeto contractual, su ejecución, divulgación, publicación, archivo, memoria y rendición de cuentas, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

Decimoctava. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento del presente contrato, el Contratista se obliga reembolsar la cifra total pagada al momento del incumplimiento y a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, dejando a salvo la posibilidad para que el Contratante inicie las acciones judiciales a que haya lugar con ocasión de los perjuicios causados por dicho incumplimiento.

Decimonovena. Legislación aplicable y domicilio. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Vigésima. Causales de terminación. Además de las causales previstas en la ley, el presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual la parte cumplida podrá darlo por terminado inmediatamente mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte en la que se informe el incumplimiento y la terminación, sin perjuicio de las acciones legales procedentes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito, hecho que será comunicado al Contratista sin que tal decisión conlleve indemnización o pago de cualquier otra naturaleza a cargo del Contratante diferente a la suma causada hasta la fecha en que se da por terminado el contrato. d) Por decisión unilateral del Contratante, hecho que será comunicado al Contratista sin que tal decisión conlleve indemnización o pago de cualquier otra naturaleza a cargo del Contratante, diferente a la suma causada hasta la fecha en que se da por terminado el contrato. e) Por cumplimiento del objeto contratado y vencimiento del término pactado.

Vigesimoprimera. Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Las partes manifiestan que su recursos económicos y patrimoniales provienen de actividades licitas. Si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa,

etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

Vigesimosegunda. Programa de Transparencia y Ética Empresarial. Las partes acuerdan conducir todas las actividades en ejecución del objeto contratado de acuerdo con los más altos estándares éticos y en conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables. Ambas partes se comprometen a proporcionar información completa, precisa y oportuna entre sí, fomentando así la transparencia en todas las transacciones y comunicaciones relacionadas con el contrato que las vincula. Las partes acuerdan divulgar cualquier conflicto de interés potencial o real que pueda surgir durante la ejecución del contrato, asegurando una toma de decisiones imparcial y ética. Se comprometen a no participar en ninguna forma de corrupción, soborno, soborno transnacional o prácticas ilegales.

Vigesimotercera. Alcance del Contrato. El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Asimismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito por el Contratante con el Contratista.

Se suscribe el presente documento a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), en la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATANTE
C.C. No. 8.315.319

CONTRATISTA
C.C. No. 1.015.402.801